**CLÁUSULA Nº X : CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE EN PROVECHO DE PERSONA.**

Ambos comparecientes están de acuerdo y en este acto constituyen voluntaria y expresamente, y lo hacen constar en este documento público, un gravamen consistente en una servidumbre en provecho de persona conforme a los artículos 531 y 536 del Código Civil y en el modo y forma que bien les parece (art. 594 Cc.) en los siguientes términos:

**1.- Elementos personales:**

A.- El propietario de la finca y concedente de la servidumbre personal es don \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, quien declara de manera terminante que conserva en su totalidad la propiedad de la finca cuya utilización parcial, en los términos que más adelante se dice, concede, reconociendo ambas partes ser este gravamen compatible con dicha propiedad y no suponiendo en ningún caso la desaparición de ésta. En consecuencia ni este propietario ni el beneficiario del gravamen, o los descendientes o causahabientes de ambos, podrán cerrar o cercar el camino o la tubería a través de la cual será factible el ejercicio de la funcionalidad de la finca concedida.

B.- El beneficiario de la servidumbre personal es el vecino de la finca gravada don \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con carácter perpetuo al amparo de lo dispuesto en los artículos 546.4º *sensu contrario* y 596 Cc, quien podrá transmitir su derecho a las personas que tenga por conveniente, concediéndose el mismo con carácter personal pero no personalísimo.

**2.- Elementos reales:**

A.- *La finca sobre la que recae la servidumbre* es la nº ...... inscrita en el RP de .... , propiedad de Don \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en virtud del título siguiente \_\_\_\_\_\_\_.

B.- *El gravamen* que expresamente se constituye por medio de este título y que, como queda establecido anteriormente, es un servidumbre personal, tiene como contenido un uso parcial que recae sobre la finca anteriormente mencionada y está formado específica y únicamente por las siguientes dos facultades:

1. la facultad de paso o paseo, a pie o en vehículo, a través del camino descrito en el informe técnico incorporado a este título, cuya anchura es de 3 metros y que deberá tener lugar exactamente por este su trazado y por ningún otro, pudiendo entrarse o salirse por cualquiera de sus extremos. Este paso o paseo por el camino se efectuará en el modo menos perjudicial para la finca gravada.
2. el derecho a hacer el uso propio de la tubería de agua actualmente existente sobre la finca gravada perteneciente a Don \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y que la atraviesa de este a oeste.

C.- *Valor de la servidumbre personal*: 500 €.

D.- Duración: perpetua, sin perjuicio de los medios de extinción de las servidumbres previstos en la legislación vigente.

**3.- Carácter real:**

Este uso se configura por las partes como un derecho real con eficacia directa y sin intermediarios sobre la finca, que de esta manera queda afecta de manera directa e inmediata a la finalidad perseguida por los otorgantes, en el modo antes mencionado, y, asimismo, se constituye de manera clara e indiscutible como oponible *erga omnes*, pudiendo el beneficiario o sus causahabientes, en su consecuencia, accionar contra todo aquel que obstaculice la facultad de goce del uso parcial que constituye su contenido, aún contra la voluntad del constituyente o sus causahabientes.

**4.- Inscripción en el Registro de la Propiedad:**

Ambas partes solicitan del Sr. Registrador de la Propiedad el asiento en sus Libros del derecho real constituido.